

REGLAMENTO DE LA CARRERA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 1° El presente reglamento establece las normas especiales que rigen el plan de estudios de los alumnos regulares, adscritos oficialmente, a la carrera de Kinesiología de la Universidad Arturo Prat, en cualquiera de sus sedes, sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en el Reglamento Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 2° Los estudios de esta carrera son conducentes al título profesional de Kinesiólogo, y al grado académico de Licenciado en Kinesiología. La Universidad entregará el título de Kinesiólogo y la Licenciatura en Kinesiología.

ARTICULO 3° **Requisitos de admisión y criterios de selección:**

La Carrera posee un ingreso regular vía PSU, definido por las políticas de admisión nacionales y en concordancia con el proceso de admisión a las universidades chilenas del Consejo de Rectores.

Los requerimientos de admisión para la carrera exigen un puntaje mínimo de 500 puntos PSU, promedio ponderado, siendo ésta la principal vía de ingreso para los alumnos finalmente seleccionados. Se ha incluido además la posibilidad de ingreso especial para estudiantes provenientes de otras universidades y para transferencias internas dentro de la institución, que se establecen en el Reglamento de Ingreso Especial, para carreras de Ingreso Regular PSU.

- El postulante debe tener intereses relacionados con el área de salud además de habilidades sociales acordes con la profesión.
- La postulación a la Carrera, tendrá la siguiente ponderación, sin perjuicio que estos porcentajes puedan sufrir modificaciones de acuerdo al rendimiento académico de los ingresados a la carrera.

Notas de Enseñanza Media	40%
Prueba de Matemáticas	20%
Prueba de Lenguaje	15%
Prueba de Ciencias	15%
Ranking	10%

Vacantes: 50 estudiantes por semestre para la casa central de Iquique, y de 40 estudiantes para la sede de Victoria, el número de vacantes estará sujeto a la demanda y capacidad en infraestructura de cada sede y la casa central.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA,
PERFIL, COMPETENCIAS Y CAMPO OCUPACIONAL DEL EGRESADO

ARTICULO 4° De los Objetivos de la Carrera

La Carrera de Kinesiología de la Universidad Arturo Prat, mediante un currículo constantemente adaptado a las necesidades sanitarias, tiene como Misión formar kinesiólogos integrales, capaces de intervenir de manera positiva en la salud de la población, así como en grupos y problemáticas específicas, por medio del uso del arsenal terapéutico propio, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir al desarrollo social.

Su Visión está enfocada a ser la mejor en su quehacer, reconocida por el gran nivel de competencia y humanismo de los profesionales que forma y del cuerpo académico a cargo del proceso, interviniendo positivamente sobre la salud de la población, con un alto compromiso social y mejoramiento continuo.

La Unidad considera esencial que para cumplir con su misión, debe afianzar todo el proceso de construcción, aplicación y administración de sus bases fundamentales, en las áreas de docencia, gestión, investigación y vinculación con el medio. En este contexto, la Carrera define sus propósitos y objetivos, en concordancia con su Misión y Visión de la siguiente forma:

Docencia

Formar profesionales mediante un currículo constantemente adaptado a las necesidades sanitarias.

Gestión

Formar kinesiólogos integrales, capaces de intervenir de manera positiva en la salud de la población

Investigación

Formar Kinesiólogos que Integran el conocimiento disciplinar en lo teórico y práctico, y que valoran la experiencia, la evidencia y la investigación en un contexto de trabajo en equipo.

Vinculación con el medio.

Mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir al desarrollo biopsicosocial con visión innovadora

ARTICULO 5° Perfil del Egresado declarado por Competencias

El egresado de la Carrera de Kinesiología de la Universidad Arturo Prat es un profesional de la salud competente, que establece un diagnóstico kinésico de las alteraciones del estado de salud, e interviene en los distintos factores que condicionan la funcionalidad y que afectan las actividades y la participación social de las personas.

Realiza las intervenciones kinésicas adecuadas a través de programas diseñados para el individuo y la comunidad, con énfasis en la actividad

física contribuyendo así al fomento, promoción, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas, desde una perspectiva biopsicosocial con visión innovadora y de emprendimiento.

Desarrolla su profesión respetando los estándares establecidos con énfasis en la calidad de su intervención con un sentido humanista y valorando el trabajo en equipo.

COMPETENCIAS DEL EGRESADO

Competencias Genéricas

- Comunica ideas, argumentos, conocimientos de manera clara y eficaz, tanto de forma oral como escrita, utilizando los medios adecuadamente y adaptándose a las características de cada situación y su entorno.
- Utiliza las tecnologías de la información y la comunicación, de manera adecuada y pertinente, requeridas para desenvolverse en su quehacer profesional y social, que le permitan mantenerse actualizado a lo largo de la vida.
- Integra activamente equipos de trabajo interdisciplinarios de salud, para el logro de objetivos comunes con otras personas, áreas u organizaciones, abordando de manera adecuada los conflictos que son parte de estos procesos.
- Lidera de manera efectiva, o forma parte de, un proceso de emprendimiento y lleva adelante las iniciativas necesarias para desarrollar la opción elegida responsabilizándose de ella, en diversas organizaciones de forma estratégica y flexible.

Competencias Específicas

- Interviene en las distintas áreas del desempeño kinesiológico, evaluando los deterioros de la condición de salud que afectan la funcionalidad de las personas, a través de la realización de un diagnóstico disciplinar, mediante el análisis, interpretación y registro de datos, en un contexto crítico y reflexivo.
- Gestiona de manera efectiva el proceso de intervención, según las necesidades y a través de procedimientos propios de la disciplina, tanto en las personas como en la comunidad, con visión innovadora y holística en todos los niveles de salud.
- Integra el conocimiento disciplinar en lo teórico y práctico, valorando la experiencia, la evidencia y la investigación en un contexto de trabajo en equipo, demostrando profesionalismo, sentido ético, respeto a las personas y su diversidad, manteniendo una actitud autocrítica y de aprendizaje permanente.
- Aplica sus conocimientos en ciencias, en forma integrada, permitiéndole analizar y resolver problemáticas relacionadas con su profesión

ARTICULO 6°

El Campo Ocupacional

El estudiante utiliza el conocimiento y competencias clínicas en los diversos campos ocupacionales del área de la kinesiólogía, tales como hospitales públicos e institucionales, mutuales, establecimientos del sistema de servicios de salud y consultorios municipalizados, tanto urbanos como rurales, centros de salud familiar, instituciones de rehabilitación, instituciones educacionales, organizaciones deportivas, centros médicos, además del ejercicio libre de la profesión.

TITULO III DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

ARTICULO 7°

La presente malla, del Plan de Estudio 2015 para la carrera de Kinesiología, está estructurada en base a una serie de cursos de formación básica que le permite al alumno adquirir un lenguaje científico necesario para una mejor comprensión de los fundamentos de los cursos de formación profesional. Estos últimos están diseñados para que los egresados adquieran las habilidades y destrezas necesarias para su desarrollo profesional.

Para complementar la formación integral de nuestros estudiantes se consideran cursos de formación general.

La malla curricular es de carácter flexible.

Duración del programa académico.

Duración Pre-requisito	: 00
Duración de Estudios	: 10 semestres
Duración Proceso de Titulación	: 02 semestres
Duración Total	: 10 semestres

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 8°

La carrera de Kinesiología se encuentra adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud y será dirigida por un Director de carrera, elegido por el Decano de la Facultad y con atribuciones que determina su Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 9°

El Consejo de Carrera, es el organismo encargado de asesorar al director respectivo, sobre las materias que le competen. Su conformación y atribuciones se determinarán en el Reglamento Orgánico de la carrera.

Dicho consejo realizará anualmente una evaluación de la aplicación del plan de estudios, pudiendo requerir de las instancias pertinentes, por medio de su director, el estudio de las modificaciones que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 10°

El Director de la Carrera, es un académico jornada completa que se encuentre en posesión del título profesional de Kinesiólogo, quien estará a cargo de la administración del plan de estudios a nivel de sede y por ende cumplirá todas las funciones que le son propias, ejerciendo para ello las atribuciones que le confiere Reglamento de Administración de Carreras y el Reglamento Orgánico de la Carrera de Kinesiología.

Sin perjuicio de las funciones asignadas por medio de los reglamentos generales de la Universidad, la principal tarea será la de contribuir a la solución de los problemas académicos que pudieran afectar a los alumnos.

ARTÍCULO 11°

El Coordinador General de Carrera, es un académico jornada completa que se encuentre en posesión del título profesional de Kinesiólogo, quien será el encargado de la estandarización y homologación del currículo en todas las sedes e implementar las acciones que colaboren en su accionar, tales como: Reuniones en las sedes, homologación de evaluaciones en

asignaturas de carrera, Prácticas y Clínicas, intercambio estudiantil y académico y otras que sirvan a la consecución de sus objetivos. Su designación corresponderá al Director de Carrera.

- ARTÍCULO 12° El Coordinador de Campos Clínicos es un académico jornada completa que se encuentre en posesión del título profesional de Kinesiólogo, quien será el encargado de gestionar, coordinar y supervisar las instancias de prácticas clínicas e Internado Profesional de los estudiantes.
- ARTÍCULO 13° El Consejo de Directores de Carrera, es el organismo asesor de la carrera en materias relativas a la estandarización, homogenización y evaluación del currículo y es conformado por todos los Directores de carrera de Kinesiología a nivel nacional y el Coordinador de carrera, debiendo sesionar a lo menos dos veces al año, según consta en el Reglamento de Administración de Carreras.
- ARTÍCULO 14° El Consejo Asesor Externo de Carrera de Kinesiología es el organismo encargado de asesorar al coordinador de carrera en materias relativas a la planificación, diseño, organización, desarrollo y evaluación del plan de estudios de la carrera, está constituido de la manera que determina el Reglamento de Administración de Carreras y debe sesionar al menos dos veces por año.
- ARTÍCULO 15° El Consejo de Carrera es el organismo encargado de asesorar al Director de Carrera en cada una de las sedes en la administración de la misma, así como en todas las actividades académico - curriculares inherentes a su funcionamiento, es presidido por el Director de Carrera y se encuentra conformado por los académicos designados por decreto, pudiendo sesionar válidamente con al menos tres integrantes más un representante del centro de alumnos. Todo esto de acuerdo a la reglamentación vigente de la Universidad.

TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

- ARTÍCULO 16° Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.
- ARTÍCULO 17° Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los objetivos, contenidos y actividades a evaluar y deberán ser comunicados a los estudiantes, así como su respectiva ponderación por medio del Sistema de Planificación vigente, el cual no podrá ser modificado sin previa aprobación del Director de Carrera.
- ARTÍCULO 18° En cada actividad se efectuará un mínimo de tres calificaciones para la parte teórica y dos en la parte partes prácticas.
- ARTÍCULO 19° El porcentaje de logro mínimo será de 60%, el que sea aplicará a todas las actividades curricular del plan, salvo a aquellas de formación profesional y disciplinar que contemplan actividades prácticas, (laboratorios, experiencias clínicas, internados, etc.) las que serán evaluadas por medio de pautas, y en las cuales la exigencia para la obtención de la nota mínima será de 60% en el 1° al 4° Nivel, 70 % en 5° al 10° restantes.

En los internados la pauta de evaluación del paso por cada servicio tendrá una ponderación de 15% para las competencias genéricas y de un 85% para las competencias específicas.

- ARTÍCULO 20° La nota mínima de aprobación es cuatro coma cero (4.0), de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Régimen General de Estudios, con una exigencia de rendimiento mínima del 60% para dicha nota, sin perjuicio de las normativas especiales contempladas en el Art 27 precedente que fije la carrera para niveles o actividades específicas.
- ARTÍCULO 21° Aquellas actividades curriculares de formación profesional que contemplan actividades teóricas y/o prácticas (laboratorios y experiencias clínicas), la aprobación deberá ser por separado, vale decir, todas deberán ser aprobadas con nota cuatro coma cero (4,0) para su aprobación final.
- ARTÍCULO 22° Al finalizar cada período académico, en cada actividad curricular del plan de formación curricular el estudiante que repruebe la actividad tendrá la posibilidad de rendir un examen especial, oportunidad que otorga la Universidad Arturo Prat por una sola vez. Se exceptuarán de esta instancia las actividades curriculares de formación profesional o disciplinar que contemplen experiencias clínicas, prácticas o laboratorios.
En el caso de actividad de formación básica o general, con derecho a rendir examen y que tengan actividad de laboratorio, éste deberá ser aprobado independientemente de la parte teórica, caso contrario pierde el derecho a rendir el examen.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- ARTÍCULO 23° La inscripción académica es el acto por medio del cual un estudiante registra a su nombre las actividades curriculares que cursará durante el semestre lectivo, en conformidad a lo establecido por el Reglamento Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat.
- ARTÍCULO 24° El Plan de Formación Curricular de la carrera es no rígido y comprende actividades curriculares de horas teórico y/o práctico; laboratorio o taller; practica y ayudantías, de formación básica; general; disciplinar y profesional cuyo carácter es obligatorio y podrá contemplar además actividades electivas de integración profesional y general las que podrá cursar el transcurso de su carrera y que deberá aprobar en los semestres respectivos a su avance curricular.
- ARTÍCULO 25° Las actividades curriculares tienen carácter obligatorio para los estudiantes de los niveles respectivos, debiendo en consecuencia inscribirse en todas ellas y cursarlas regularmente, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Régimen General de Estudios de los estudiantes de la Universidad.
- ARTÍCULO 26° La carga académica máxima estará determinada por la correspondiente a cada nivel indicado en el plan curricular, no pudiendo exceder dicho número. En el caso de los estudiantes con asignaturas atrasadas, dicha carga no podrá exceder a los 30 créditos transferibles semestrales y deberá priorizarse la inscripción de las asignaturas más atrasadas para efectos de avance de nivel.

ARTÍCULO 27° El Director de Carrera se reserva el derecho a rechazar o aceptar solicitudes de levantamiento de requisitos, pre requisitos y/o correquisitos, presentadas por el estudiante, en casos de excepción en que los antecedentes presentados por el estudiante, sujeto a que su historial académico lo avale así como también podrá limitar carga horaria del estudiante en pro de su éxito académico.

TITULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 28° Los requisitos de asistencia generales y los mecanismos de justificación de inasistencia se regirán por las normas establecidas para este efecto por el Reglamento Régimen General de Estudios de la Universidad, sin perjuicio de aquellas condiciones especiales que dicte la carrera en actividades particulares.

ARTÍCULO 29° La asistencia a actividades prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y experiencias prácticas de actividades curriculares profesionales, será de un 100%, pudiendo existir excepciones determinadas por la jefatura de carrera en casos debidamente justificados y/o acreditados, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un 90%.

En caso de no cumplir con la asistencia mínima, el alumno reprobará la asignatura con una nota de 3,9.

ARTÍCULO 30° Se podrá justificar inasistencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Régimen General de Estudios vigente.

ARTÍCULO 31° Las inasistencias a las actividades a que hace mención el artículo 28° del presente reglamento, deberán recuperarse en un 100% en las fechas en que la jefatura de carrera lo determine, de acuerdo con el docente de la asignatura, siempre que sea factible hacerlo.

Si el estudiante faltare a la recalendarización de horas a recuperar, reprobará la asignatura, sin derecho a reclamos posteriores de ninguna naturaleza.

Si el estudiante no logra completar el 100% de las horas destinadas a las actividades del artículo anterior, será de su exclusiva responsabilidad, buscar los mecanismos para obtener las competencias objetivo de la actividad.

ARTÍCULO 32° La comisión del examen de grado será designada por, el Director de Carrera e informada a la Dirección de Carrera. El Director de Carrera podrá participar o no como parte de la comisión evaluadora, que estará conformada por un mínimo de tres académicos del área profesional, dependiendo de la temática a evaluar; sin embargo, siempre participará en calidad de ministro de fe. En caso de no poder estar presente, deberá designar en su reemplazo a otro miembro de la carrera.

ARTÍCULO 33° La calificación final de la Licenciatura, corresponderá a la ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Estudios del I al VIII nivel.

TÍTULO VII
DE LA INSCRIPCIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES: PRÁCTICAS DE ESTUDIOS, SEMINARIOS, VISITAS INDUSTRIALES, OTRAS

De la Clínica

- ARTÍCULO 34° Sólo podrán iniciar su periodo de internado aquellos estudiantes que hayan finalizado exitosamente la totalidad de las actividades curriculares, hasta el octavo semestre.
- ARTÍCULO 35° Los Internados corresponden a una actividad curricular obligatoria, de carácter anual a través de la cual los estudiantes asumen el rol profesional, teniendo para ello un Guía de Práctica y un Coordinador de campos clínicos, designados por el Director de Carrera. La modalidad y designación de los internados serán facultad de la Jefatura de Carrera.
- ARTÍCULO 36° La evaluación del internado, estará a cargo de los docentes designados por la Dirección de Carrera y el Guía de Práctica. Para tal efecto se aplicará una pauta de evaluación por parte del tutor que medirá conocimientos teóricos y manejo clínico, esta será evaluada con nota de 1.0 a 7.0.
- ARTÍCULO 37° Tanto la actividad de internado, como el examen de título abordarán las áreas de neurología, traumatología, respiratorio y cardiovascular, previo sorteo de materias, 60 días hábiles antes de las fechas fijadas para el examen de título.

De la Titulación

- ARTÍCULO 38° Las fechas de evaluación de la actividad de título serán fijadas en cada periodo lectivo por el Director de Carrera.
- ARTÍCULO 39° Existirán dos temporadas para rendir el examen de título, una en cada semestre. Las fechas de examen de título serán fijadas por la Dirección de Carrera para cada periodo lectivo.
- ARTÍCULO 40° El estudiante que sea reprobado en la actividad de título y/o el examen de título, deberá repetirlo en la temporada inmediatamente siguiente, pudiendo la comisión examinadora exigir, para tales efectos el cumplimiento previo de obligaciones curriculares que estime conveniente.
- ARTÍCULO 41° El estudiante que sea reprobado por segunda instancia en cualquiera de estas actividades, podrá repetirlas por tercera y última oportunidad.
- Para la repetición de exámenes de título, tanto en segunda como en tercera oportunidad, se deberá sortear nuevamente áreas de examen, en este caso con un mínimo de 30 días de anticipación.
- ARTÍCULO 42° El examen de título se calificará con una nota global emitida por la comisión. El obtener una nota inferior a cuatro coma cero (4,0) dará lugar a la reprobación del examen.

ARTÍCULO 43° La calificación final del título se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes, según se indica:

Ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Formación curricular del I al X nivel incluyendo solo las actividades curriculares: Actividad de Título y Grado I y II: 60%.
Ponderación del Promedio de nota Internados: 20%
Ponderación nota Examen de Título: 20%

ARTÍCULO 44° La calificación final de la Licenciatura, corresponderá a la ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Estudios del I al VIII nivel.

ARTÍCULO 45° Para optar al título profesional los estudiantes deberán haber aprobado el décimo nivel, incluido el internado, aprobada la actividad de investigación y matricularse como alumno memorista para rendir el examen de título.

TÍTULO VIII DEL TÉRMINO DE PLAN Y EGRESO

ARTICULO 46° Se considerarán egresados de la carrera aquellos estudiantes que han cursado y aprobado la totalidad de las actividades académicas contempladas en la malla curricular.

TITULO IX DE LA LICENCIATURA

ARTICULO 47° El licenciado de la carrera de Kinesiología de la Universidad Arturo Prat es aquel estudiante que ha terminado y aprobado todas las actividades curriculares contempladas hasta el octavo semestre del plan de formación curricular y ha adquirido las competencias que le permiten realizar docencia e investigación en la profesión y en la disciplina, pudiendo promover y contribuir a elevar la calidad de vida de la población.

TITULO X DEL TRABAJO DE TÍTULO, DEL EXAMEN DE TÍTULO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTICULO 48° Para obtener el título profesional, los estudiantes deberán:

- i) Ser egresados de la carrera de Kinesiología.
- ii) Aprobar la Actividad de Titulación, la que considera dos opciones:
 - a. Examen de Título, en las áreas de Centro de Responsabilidad Clínica o Comunitaria, relacionado con el área en donde se realizó su último internado cursado y aprobado. El estudiante tendrá 30 días calendario para preparar su examen, que comenzará a regir una semana después de finalizado su internado

- b. Trabajo de Título, que consistirá en un trabajo de investigación, Monografía o un Proyecto; individual o colectivo acerca de un tópico específico de la disciplina de la kinesiología o de un fenómeno relevante relativo a materias del ámbito de la profesión, el cual deberá ser defendido públicamente, en las mismas fechas en las cuales se rendirán los exámenes de título

**TITULO XIII
DISPOSICIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS**

ARTICULO 49°

**TABLA CONVALIDACIÓN POR
CAMBIO DE PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR**

Los estudiantes que accederán al nuevo Plan de formación curricular 2015 de la carrera de Kinesiología serán aquellos estudiantes de Ingreso año 2014, que posean actividades curriculares reprobadas, situación en la cual, el Consejo de Carrera decidirá la aceptación de cambio de Carrera caso a caso. Estos deberán llenar una carta de compromiso, según formato entregado por la Jefatura de Carrera, donde manifiesta su voluntad al cambio de plan, y se le deberá revalidar sus asignaturas cursadas y aprobadas, en base a la tabla adjunta, según corresponda:

"CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS"				
CARRERA: KINESIOLOGÍA PLAN 2015			CARRERA: KINESIOLOGÍA PLAN 2011	
CODIGOS	ACTIVIDADES CURRICULARES 1ER. SEMESTRE	POR	CODIGO	ACTIVIDADES CURRICULARES 1ER. SEMESTRE
SK-101	Biología Celular e Histología	X	CM-145	Biología Celular e Histología
SK-102	Taller de Competencias Comunicativas	X	----	
SK-103	Anatomía I	X	SL-144	Anatomía I
SK-104	Matemáticas Generales	X	FM-001	Matemática General
SK-105	Introducción a la Kinesiología	X	SL-146	Fundamentos de la Kinesiología y Bioética
CODIGOS	2do. SEMESTRE	POR	CODIGO	ASIGNATURAS
SK-201	Química y Bioquímica	X	QU-246	Bioquímica
SK-202	Fundamentos Kinésicos de la Actividad Física	X	----	
SK-203	Anatomía II	X	SL-244	Anatomía II
SK-204	Biofísica Kinésica	X	FM-258	Biofísica
SK-205	Psicología para la Salud	X	EH-20A	Psicología
AF-G02	Deporte, Salud y Cultura	X	FG-101	Electivo de Formación General I

Según lo anterior, el estudiante deberá cursar las asignaturas faltantes del plan de formación curricular 2015 de la carrera de **Kinesiología**, en la oportunidad y bajo las normas que establezca la Universidad Arturo Prat.

**TITULO XIV
SITUACIONES NO CONTEMPLADAS**

ARTICULO 50° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Régimen General de Estudios.